



CUT: 169216-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1037-2023-ANA-AAA.CF**

Huaral, 14 de septiembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 28.08.2023, mediante el cual la empresa Obrascón Huarte Lain S.A. con RUC. 20425123115, señalando domicilio en la Av. 28 de Julio N°150-Ofc. 701- distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, solicita la autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica multisectorial, para el proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 12. del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos señala que, son funciones de la Autoridad Nacional del Agua: (...) ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que, para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia. La Autoridad Nacional del Agua dispondrá la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta. Salvo en los casos de emergencia o de peligro inminente, se exigirá el respectivo estudio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de 08.06.2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, entre las que se encuentra la provincia de Huaura;

Que, la administrada manifiesta que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ha contratado sus servicios con motivo de la implementación del proyecto *“Soluciones Integrales Río Cañete y Río Huaura (defensas ribereñas del río Cañete y río Huaura)”*, la misma que comprende la implementación de la siguiente intervención: *“Creación del Servicio de Protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”*; para lo cual, como sustento técnico de su

solicitud, adjunta la memoria descriptiva donde se plantea como objetivo la construcción (11) diques denominados: DI-PR-13-1-D, DI-PR-13-2-D, DIPR-13-3-D, DI-PR-16-D, DI-PR-17-D, DI-PR-18-1-D, DI-PR-18-2-D, DI-PR-19A-1-D, DI-PR-19A-2- D, DI-PR-19A-3-D y DI-PR-19B- D, ubicados en la margen derecha del río Huaura, así como la rehabilitación y/o reconstrucción de estructuras ya existentes y la limpieza y descolmatación del río como parte del proyecto; acompaña también, la copia simple de la Resolución Directoral N°00148-2022-SENACE-PE/DEIN de 25.08.2023, que aprobó la Tercera Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción de la modificación del mencionado Proyecto, emitida por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura-SENACE- del Ministerio del Ambiente y el Informe N° 00888-2023-SENACE-PE/DEIN que la sustenta;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar en su integridad el expediente administrativo, emitió el Informe Técnico N° 005 – 2023-VOOA de 05.09.2023, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, concluyendo que se debe autorizar la ejecución de obras en la fuente natural de agua para el proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”*; que plantea como objetivo la construcción (11) diques, la que se ejecutará en un plazo de once (11) meses, conforme al cronograma presentado;

Que, al respecto, estando al mérito de la evaluación técnica realizada, la cual ha sido emitida en función a la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO), contenida en la Resolución Directoral N°00140-2022-SENACE-PE/DEIN de 13.09.2023, se tiene que, resulta procedente acceder a lo solicitado por la empresa Obrascón Huarte Lain S.A., precisándose que plantea como objetivo la construcción (11) diques, en cuanto al plazo de ejecución de obras de acuerdo al cronograma presentado, este es once (11) meses calendario, el que se computará a partir del día siguiente de la comunicación del inicio de ejecución de obras a la Administración Local de Agua Huaura, por parte de la citada empresa;

La administración Local de Agua Huaura, podrá dentro del marco de su competencia y atribuciones realizar las actuaciones de supervisión para efectos de lo resuelto en presente acto administrativo;

Que, estando al Informe Legal N°280-2023-ANA-AAA-CF/JPA de 13.09.2023, el Informe Técnico N° 005-2023-VOOA, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Autorizar** la ejecución de obras en la fuente natural de agua para el proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”*, a favor de la empresa Obrascón Huarte Lain S.A. con RUC. 20425123115, que plantea como objetivo la construcción (11) diques, según el siguiente detalle:

---

**Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”**

<sup>1</sup>6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 22C33D47

### Ubicación del proyecto

Nombre	Ubicación Política			Coordenadas Geográficas UTM WGS84 - 18 S				Longitud (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
	Departamento	Provincia	Distrito	Inicio		Final				
				Este	Norte	Este	Norte			
Diques										
DI-PR-13-1-D	Lima	Huaura	Santa María	222080	8775102	222856	8774709	870	0.34	53333
DI-PR-13-2-D			Huaura - Santa María	224122	8774365	224170	8774351	50	1.59	2039
DI-PR-13-3-D			Huaura	224949	8774329	225150	8774325	200	1.11	12563
DI-PR-16-D			Huaura	225150	8774315	225412	8774327	262	1.73	9277
DI-PR-17-D			Huaura	225802	8774316	226235	8774095	485	2.73	23529
DI-PR-18-01-D			Huaura	226573	8773967	226685	8773911	125	2.53	6821
DI-PR-18-02-D			Huaura	226739	8773887	227387	8773971	740	4.01	25654
DI-PR-19A-01-D			Huaura - Santa María	229716	8772618	230378	8772384	702	7.36	25947
DI-PR-19A-02-D			Huaura - Santa María	231172	8772113	233174	8771468	2102	0.12	84047
DI-PR-19A-03-D			Huaura	234533	8771294	235802	8771258	1290	0.61	54955
DI-PR-19B-D			Huaura	236192	8771225	237080	8771263	890	0.61	39993

**ARTÍCULO 2°.** – En cuanto al plazo de ejecución de obras, este es por once (11) meses, conforme al cronograma presentado por la administrada, la misma que se computará a partir del día siguiente de la comunicación del inicio de ejecución de obras a la Administración Local de Agua Huaura, por parte de la empresa Obrascón Huarte Lain S.A.

**ARTÍCULO 3°.-** La administración Local de Agua Huaura, dentro del marco de su competencia y atribuciones podrá realizar las actuaciones de supervisión en función a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.** Se anexa el Informe Técnico N° 005 – 2023-VOOA de 05.09.2023, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°.** - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Obrascón Huarte Lain S.A., con copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALONZO ZAPATA CORNEJO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P